

AUTORIZA CESIÓN ANCHOVETA Y SARDINA
COMÚN ENTRE ORGANIZACIÓN RAE REGIÓN DE
LOS LAGOS A ARMADORES ARTESANALES DE LA
REGIÓN DEL BIOBÍO

VALPARAÍSO, **martes, 10 de marzo de 2026**

R. EX. N° **00638/2026**

VISTO: Lo solicitado por la Asociación Gremial de Armadores Artesanales ASOGFER A.G.-ASOGFER A.G., Registro de Asociaciones Gremiales 310-10, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta y Sardina común de la Región de Los Lagos y por los armadores artesanales que se indican, mediante expedientes C.P. N° 1.941 y N° 2.023 de 2026; lo informado por el Departamento de Análisis Sectorial mediante Memorándum (D.D.P.) N° 115/2026; las Leyes N° 19.880, N° 20.560, N° 20.632 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los Decretos Exentos N° 227, de 2012 y N° 517, de 2018 y N° FOLIO DEXE 202500252, de 2025, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y sus modificaciones; las Resoluciones Exentas N° 970 de 2022, N° 3.000 de 2025 y N° 58 de 2026, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que dentro del marco del Régimen Artesanal de Extracción, los titulares de asignaciones podrán ceder las toneladas asignadas para el respectivo año a otro titular de la misma región o a titulares de otras regiones, siempre que se trate de la misma unidad poblacional. Asimismo, la norma agrega que también se podrán celebrar estos actos jurídicos en beneficio de uno o más pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal en el recurso respectivo en regiones no sometidas al régimen y dentro de la misma unidad poblacional.

2.- Que, mediante Decreto Exento N° 517 de 2018 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció el Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta, Sardina común y Jurel de la Región de Los Lagos, por organizaciones de pescadores artesanales.

3.- Que, la Asociación Gremial de Armadores Artesanales ASOGFER A.G.-ASOGFER A.G., Registro de Asociaciones Gremiales 310-10, sometida al mencionado régimen de administración, ha solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, manifestando su voluntad de ceder **100 toneladas de Anchoveta y 100 toneladas de Sardina común**, correspondiente a la distribución contenida en la Resolución Exenta N° 3.000 de 2025, de esta Subsecretaría.

4.- Que, la cesión de **100 toneladas de Anchoveta y 100 toneladas de Sardina común** se efectúa en favor de los armadores de las embarcaciones artesanales MAMI CHELA (RPA 703931), CONSUELO MARIBEL (RPA 700574), LORENZO (RPA 968579), PEDRO ELIASER (RPA 703994), MISIONERA III (700864), BENJAMIN M (RPA 700411) y MAR DE ALASKA (RPA 701555) inscritas en las señaladas pesquerías en el Registro

Pesquero Artesanal de la Región del Biobío, quien a su vez ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

5.- Que, el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Memorándum Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma, por lo que corresponde autorizar la cesión de toneladas.

6.- Que, mediante Resolución Exenta N° 970, de 2022, de este origen, se delegó en la Jefa Titular de la División Jurídica de esta Subsecretaría, la facultad de firmar las resoluciones de cesiones de toneladas a que alude el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, salvo las delegadas en los Directores Zonales de Pesca, según lo establecido en la Resolución Exenta N° 2.159 de 2019 y sus modificaciones, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de **100 toneladas de Anchoveta y 100 toneladas de Sardina común** por parte de **la Asociación Gremial de Armadores Artesanales ASOGFER A.G.-ASOGFER A.G., Registro de Asociaciones Gremiales 310-10**, domiciliada en Ernesto Riquelme N° 231, Calbuco, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta y Sardina común de la Región de Los Lagos.

2.- La cesión se efectúa en favor de los armadores de las embarcaciones artesanales, inscritas en las señaladas pesquerías en el Registro Pesquero Artesanal de la Región del Biobío, de las siguientes embarcaciones artesanales:

EMBARCACIÓN	RPA
MAMI CHELA	703931
CONSUELO MARIBEL	700574
LORENZO	968579
PEDRO ELIASER	703994
MISSIONERA III	700864
BENJAMIN M	700411
MAR DE ALASKA	701555

3.- Descuéntese de **100 toneladas de Anchoveta y 100 toneladas de Sardina común**, de la cuota distribuida a **la Asociación Gremial de Armadores Artesanales ASOGFER A.G.-ASOGFER A.G., Registro de Asociaciones Gremiales 310-10**, mediante Resolución Exenta N° 3.000 de 2025, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

4.- Los cesionarios deberán informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

5.- Los excesos en que incurran los cesionarios sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de la cuota de Anchoveta y Sardina común autorizadas a la organización de pescadores artesanales a la cual se encuentren afiliados, mediante Resolución Exenta N° 58 de 2026, de esta Subsecretaría, o la cuota residual según corresponda.

En el evento que la organización de pescadores artesanales, según corresponda, consuma la totalidad de la cuota asignada para el respectivo año calendario, se aplicarán las siguientes reglas, según corresponda:

- a) Los excesos se descontarán de las cesiones autorizadas o que se autoricen durante el año calendario respectivo, al armador o armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada. Para estos efectos los excesos se dividirán en partes iguales entre los armadores infractores.
- b) Los excesos se descontarán de las cesiones o aumentos de cuota que se efectúen en favor de la organización de pescadores artesanales a la que se encuentren afiliado el armador o los armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada.
- c) Las reglas antes señaladas se aplicarán asimismo a la cuota residual.

Lo dispuesto en el presente numeral será aplicado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, quien comunicará oportunamente a los interesados los descuentos respectivos, sin perjuicio del ejercicio de las facultades sancionadoras del mencionado organismo público, previstas en el artículo 55 Ñ de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales que participaron en el último zarpe de la embarcación cedente, inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Embarcación	Tripulantes*	
	RUT	Nombres
Antares IV RPA 952643 Anchoveta 100 t. y Sardina común 100 t .	19.175.744-0	RICARDO ANDRES FERNANDEZ ALMONACID
	10.963.614-2	RICARDO ISAAC FERNANDEZ MANCILLA
	21.830.222-k	RONALD ALEXIS FERNÁNDEZ CARDENAS

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rijan la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Para efectos de la distribución anual de las fracciones artesanales de Anchoveta y Sardina común de la Región de Los Lagos, sometidas al Régimen Artesanal de Extracción, las capturas de las embarcaciones artesanales que se realicen en conformidad a la cesión autorizada se imputarán al titular original de la asignación, esto es, a la Asociación Gremial de Armadores Artesanales ASOGFER A.G.-ASOGFER A.G., Registro de Asociaciones Gremiales 310-10.

8.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

9.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5º, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al correo electrónico controldecuotas@sernapesca.cl, al Departamento de Análisis Sectorial y a la División Jurídica, ambas de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA.

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA



ROCIO PAZ PARRA CORTES
Jefatura de División
División Jurídica

CGS/CAF

